

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 0078300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS NELLY JARAMILLO
DEMANDADOS	EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA ANA DOLORES GOMEZ ASPRILLA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 20201, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2º. Adecuará el poder indicando de manera correcta el nombre de la demandante conforme se indica en el certificado de Cámara de Comercio, toda vez que se habla de INMOBILIARIA NELLY JARAMILLO y de otro lado ARRENDAMIENTOS NELLY JARAMILLO.

3º. Se adecuará el numeral 1 de la pretensión primera, indicando periodo por periodo el valor de cada canon de arrendamiento adeudado.

4º. La parte demandante tendrá en cuenta la dirección física del demandado EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, indicada a folio 20 del expediente y el de la señora ANA DOLORES GOMEZ ASPRILLA, obrante a folio 22 del mismo cuaderno.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Inadmitir Demanda
Radicado 2020 00783

